

## Informe de Cumplimiento del Decreto Nro. 135: “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”

**Periodo:** 01 de enero 2020 al 30 de junio 2020.

<b>Entidad:</b>	Gobernación de la Provincia de El Oro
<b>Regidos por:</b>	Ministerio de Gobierno
<b>Año:</b>	2020
<b>Área Responsable:</b>	Dirección Administrativa Financiera
<b>Acrónimo</b>	DAF
<b>Sector</b>	Seguridad
<b>Misión</b>	Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir.

### I. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76, de 11 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la implementación de normas de optimización y austeridad del gasto público; cuyo ámbito de aplicación se encuentra definido de la siguiente manera:

*Art. 1.- Ámbito de aplicación.- “ Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

*En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones. “*

*Art. 2.- Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado.- “Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades.”*

En la disposición general primera del mismo documento, en relación a los informes, se establece:

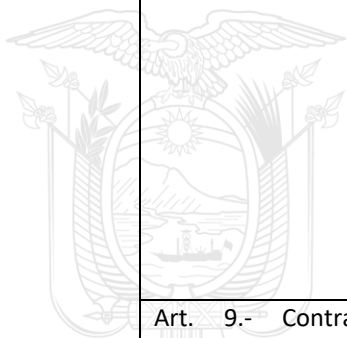
“Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento.”

## **II. Desarrollo etapas de Seguimiento para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro.135**

### **SECCION I** **GASTOS EN PERSONAL**

<b><u>Artículo - Decreto</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Cumplimiento</u></b>	<b><u>Observación</u></b>
Art. 3 Unificación de escala remunerativa	Unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Institución	SI	La Unidad Administrativa Financiera Responsable Tesorería, encargada de Nomina cumplió con lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 117.
Art. 4.- Remuneraciones mensuales unificadas.-	Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en Menos a partir del 1 de septiembre de 2017.	SI	La Unidad Administrativa Financiera Responsable Tesorería, encargada de Nomina cumplió con lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 624.
Art. 5.- Pago de remuneración variable por eficiencia	Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.	NO APLICA	La Gobernación de El Oro no realiza pago de Remuneraciones variables por eficiencia.
Art. 6.- Vacantes	Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se Determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones	NO APLICA	NO APLICA

	institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.		
Art. 7.- Personal de apoyo	Crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos)	<b><u>NO APLICA</u></b>	<b>La Gobernación de El Oro, no excede la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos)</b>
Art. 8.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas	Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en Función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y Planificación del año 2018.	<b><u>NO APLICA</u></b>	<b><u>NO APLICA</u></b>
Art. 9.- Contratos de servicios profesionales y consultorías	Solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.	<b><u>SI</u></b>	<b>La Gobernación de El Oro no ha planificado la ejecución de contratos de servicios profesionales y consultorías</b>
Art. 10.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.	La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes	<b><u>SI</u></b>	<b>La Gobernación no ha realizado pagos por horas extras y suplementarias desde el mes de enero hasta junio del 2020.</b>
Art. 11.- Licencias con remuneración	El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la	<b><u>SI</u></b>	<b>La Gobernación de El Oro, no ha concedido licencias con remuneración</b>



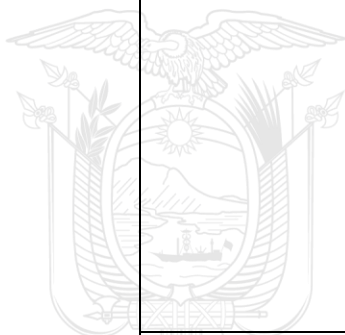
	misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.		
Art. 12.- Depuración institucional	El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.	<b><u>NO APLICA</u></b>	<b><u>NO APLICA</u></b>
Art. 13.- Racionalización de programas públicos.	La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares.	<b><u>NO APLICA</u></b>	<b><u>NO APLICA</u></b>

**SECCION II**  
**GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS**

<b><u>Artículo - Decreto</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Cumplimiento</u></b>	<b><u>Observación</u></b>
Art.14.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia	priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios	<b><u>Si</u></b>	<b>No se ha realizado pagos por viatico de residencia</b>
Art. 15.- Viajes al exterior	Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado.	<b><u>SI</u></b>	<b>Los funcionarios de la Institución no han realizado viajes al exterior</b>
Art. 16.- Movilización interna	La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la	<b>SI</b>	<b>Todos los funcionarios que requieren movilización interna, realizan la solicitud</b>

	Movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.		correspondiente a través del correo institucional, la misma es autorizada por la máxima autoridad o su delegado.
Art. 17.- Compra de pasajes	se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha)	<u>SI</u>	La Institución no ha realizado compras de pasajes premier.
Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres	Se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las Instituciones que comprende este decreto.	SI	Inmobiliar informo que si no sobrepasa los 10 salarios básicos unificados no se requiere autorización, la institución no cuenta con vehículos de alta gama.
Art. 19.- Compra de vehículos	Se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas.	<u>SI</u>	La Institución no ha realizado compras de vehículos
Art. 20.- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales	Se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.	<u>SI</u>	Los vehículos de la Gobernación de El Oro no poseen sirenas ni balizas.
Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público	Se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual.	<u>SI</u>	Todos los vehículos de la Gobernación de El Oro, se encuentran ingresados en el Sistema ESBYE.
Art. 22.- Uso de vehículos oficiales	Conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias,	SI	La Institución cumple con lo establecido en este artículo, ya que los servidores públicos que conducen tienen licencia tipo B y se encuentran registrados en la Contraloría General del Estado para la

	motobombas, equipo caminero, y agrícolas).		<b>emisión de los salvoconductos.</b>
Art. 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación	Se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.	<b>Si</b>	<b>La institución no ha realizado eventos públicos ni de capacitación en hoteles.</b>
Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles	El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad. En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.	<b>SI</b>	<b>La Gobernación de El Oro no tiene suscrito ningún tipo de contrato de arriendo</b>
Art. 25.- Propaganda y publicidad	Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.	<b>SI</b>	<b>La Institución no ha realizado contratación para propagandas ni publicidad</b>
Art. 26.- Control de inventarios	Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto	<b>SI</b>	<b>Se realizan contrataciones anuales a los inventarios A LOS INVENTARIOS de la Gobernación de El Oro.</b>





<p>Art. 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares</p>	<p>Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p><b>Los Teléfonos celulares fueron retirados a las autoridades menores a Grado 7, y reposan en la bodega de Guardalmacén de la Institución.</b></p>
<p>Art. 28.- Contratación de empresas de seguridad</p>	<p>Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de Seguridad.</p>	<p><b>Si</b></p>	<p><b>La Institución no ha realizado contratación de empresas de seguridad</b></p>
<p>Art. 29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional</p>	<p>Prevía la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p><b>La Institución cumple con lo establecido en este artículo, en cuanto a la comparación de tarifas con proveedores</b></p>
<p>Art. 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos</p>	<p>Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.</p>	<p><b><u>NO APLICA</u></b></p>	<p><b><u>NO APLICA</u></b></p>



Art. 31.- Personal de seguridad	Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.	<b><u>NO APLICA</u></b>	<b><u>NO APLICA</u></b>
---------------------------------	--	-------------------------	-------------------------

Ing. Brian Brito Castro  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

